

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 630.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Habiendo sido aprobado por mi autoridad el deslinde de la dehesa de Villalobillos, sita en término de esta capital y Almodóvar del Rio, que pertenece al caudal de propios de aquella, cuya operacion fué practicada el 30 de Enero último, he dispuesto que el 15 del actual se haga el amojonamiento general del perímetro de dicha finca, á tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, anunciándose lo que antecede en el Boletín oficial de la provincia, y por medio de edictos para general inteligencia y á los efectos que determina el Real decreto.

Córdoba 4 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm 631.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

Nómina de los propietarios de los terrenos á quienes afecta la espropia-

cion de los que han de ser ocupados con las obras de la carretera de Baena á Castro, término de Baena.

D. Juan Vicente.
Sr. Conde de Florida Blanca.
Herederos del Presbítero D. Juan Rodriguez.

D. Francisco Rodriguez Ojeda.
Manuel Rabadan.
José Rabadan Morales.
José de Dios Rabadan.
Juan de la Cruz Moreno.

D.^a Feliciana Marin.
D. Juan Ariza Ruiz.
Miguel Muñoz.
Francisco Ariza y Ariza.
Juan Porcuna.
Antonio Morales.
Eusebio Prado.

Excmo. Sr. Marqués de Lendines.
D. Eusebio Aguilar.
Francisco Moreno Barba.
Joaquin Camacho.
Francisco Santiago.

D.^a Isabel Basallo.
D. Fernando Navarro.
Miguel Jimenez.
Manuel Castillejo Basallo.
Francisco Lino Henares Ocaña.
Antonio Menjibar Mármol.

Herederos de D. Agustin Medianero.
D. Manuel Trujillo.
Francisco Ariza Rabadan.
D.^a Antonia Luque y hermanas.
Herederos de D. Joaquin Rabadan.
D. Antonio Obero.

Francisco Rodriguez.
Manuel Ariza Jurado.
Francisco Tarifa.
Diego Pineda.
José María Trujillo Rojano.
José Marzo.
Manuel Priego.
Rafael Luque.

D.^a Carmen Caballero.
D. Antonio Bermudez.
Excmo. Sr. Marqués de la Granja.
Herederos de D. Miguel Torrealba.
D. Juan Melendo.

Rafael Veredas.
Mariano Montes.
Excmo. Sr. Marqués de Villareal.
D. Vicente Pineda.
Diego Alcalá
Francisco de Paula Aguilar.
Sr. Conde de Humanes.
D. José del Moral, Presbítero.
Salomon Vazquez.
Herederos de D. Luis Nebot Padilla.
D. Perfecto Moreno.
Juan Domingo Rodriguez.
Vicente Mazuelo.
Francisco Moreno Ramirez.
Francisco Trujillo.
Ramon Rosales.
Victor Prado.
Administracion de bienes del Estado.
Herederos de D. Lucas Valbuena.
D. Francisco Ita.
Herederos del Excmo. Sr. Marqués de Izcar.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que en el término de diez días puedan presentar las reclamaciones que estimen conducentes, advertidos de que trascurrido el plazo fijado no serán oídos y se procederá á lo demás que corresponda.

Córdoba 4 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 638.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una burra, cuyas señas se expresan al pié, que el día 31 de Marzo último, ha sido robada en la dehesa de Cabeza Pedro, término de Almodovar; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de expresada villa con la persona en cuyo poder se

encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Abril de 1867
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Pepuñña, pelo negro, cerrada, con rascadura en la frente.

Núm. 639.

Vigilancia—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié que en la noche del 30 de Marzo último, han sido extraviadas de las cuadras de las ventas de Alcolea; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Abril 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una mula castellana, castaña, mediana, de menos de 3 años, sin domar y esquilada, con un lucero blanco en la frente, una rosadura sobre la nariz, herrada en la tabla del pezuco.

Un mulo castaño, cerrado, mediano.

Una yegua castaña clara, con los cabos negros, de menos de la marca, cerrada, con dos redondeles negros en el cuadril izquierdo, una matadura que se le acaba de curar en el lomo.

Una mula roja, oscura, mediana cerrada.

Núm. 640.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se expresan al pié que en la ciudad de Lucena, cambió Francisco Murillo Casanova por un potro á Antonio Montenegro y Luna, vecino de Castro del Rio; y caso de ser habida la remitirán á dis-

posicion del Alcalde de Lucena con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una yegua pelo negro, pecaña, alzada 6 cuartas, lucera, de 10 años, herrada.

Núm. 637.

El Ilmo. Sr Secretario del Ministerio de la Gobernacion en 26 de Marzo último dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion en 7 de Febrero último lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 24 de Setiembre último, dirigida por ese Ministerio al de mi cargo, para que informe acerca de la comunicacion del Gobernador civil de Córdoba en que solicita se autorice expresamente el medio de repartimiento para hacer efectivos los arbitrios especiales de la tarifa de consumos número 2, desde el epígrafe cera y grasas en adelante.

Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por la Comision Régia Inspectorá de la Direccion general de Impuestos indirectos, se ha dignado mandar que se manifieste á V. E. que los arbitrios extraordinarios de que se trata, deben exigirse de la misma manera que se cobran los derechos del Tesoro, ya sea por administracion, ya por arriendo ó repartimiento, si esto fuera uno de los medios adoptados ó bien por encabezamiento parcial.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes y por contestacion á su oficio de 17 de Setiembre último.»

Lo que tengo la satisfaccion de publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos de la provincia.

Córdoba 6 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 632.

Alcaldía constitucional de Guijo.

D Miguel Sanchez Amaya, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la junta per-

cial el amillaramiento de la riqueza, cultivo y ganadería de la misma, para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1867 á 1868, se expone al público por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que todos los individuos inscriptos en él, se presenten en dicho período en la Secretaria de este Ayuntamiento donde se hallará de manifiesto, para que cada cual pueda examinar los productos líquidos que resultan, y reclamar de agravios si los tuviere.

Guijo 4 de Abril de 1867.—Miguel María Sanchez Amaya.—Miguel Amaya, Secretario.

Núm. 634.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Torrecampo.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta pericial de la misma el amillaramiento de riqueza pública, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Territorial correspondiente al próximo periodo económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para que durante dicho tiempo pueda ser examinado y reclamar de agravios, en la inteligencia que trascurrido no será oida reclamacion alguna.

Torrecampo 3 de Abril de 1867.—José Campos y Blanco.—De orden de su merced, Ramon de Martos.

Núm. 635.

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

D. Francisco José Borrego, Alcalde constitucional de Cañete las Torres.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito que ha de servir para la derrama de la contribucion de 1867 á 1868, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto se ponga de manifiesto por término de quince dias en la Secretaria de este municipio, á contar desde esta fecha, para que los interesados en él puedan examinarlo y exponer de agravios si se consideran perjudicados en sus respectivas evaluaciones; en el bien entendido que trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Cañete las Torres 4 de Abril de 1867 —Francisco José Borrego.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Martinez, Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Mayo de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios. Partido de Pozoblanco.—Añora. Quinto de Albardero.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 741 (516 del inventario.) Un pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, del Quinto de Albardero y pago del Polizar, radicante en la dehesa de la Jara, término de Añora y procedente de sus propios; linda á N. y á L. suerte de Antonio Madrid, á S. y á P. suerte de Antonio Peralvo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectareas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 86 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 800 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 153 escudos; tasado el arbolado en 101 escudos 800 milésimas, y el terreno en 70 escudos hacen tipo para la subasta.

171 800

Núm. 741 (517 del inventario) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. suerte de Antonio Cejudo, y á S. y á P. suerte de José Montero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectareas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 100 encinas y 16 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 166 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 116 escudos 400 milésimas y el terreno en 70 escudos hacen tipo para la subasta.

186 400

Núm. 741 (518 del inventario) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. suerte de Bartolomé Gil, y á S. y á P. suerte de Juan Bravo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectareas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 64 encinas y 30 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 135 escudos; tasado el arbolado en 82 escudos 400 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

152 400

Núm. 741 (519 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. suerte de Antonio Navarrete, y á S. y á P. suerte de Miguel Merino: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectareas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 77 encinas y 22 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 146 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 93 escudos 500 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

163 500

Núm. 741 (520 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término y linda á N. y L. suerte de Antonio Navarrete y á S. y P. id., de Miguel Merino: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectareas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 90 enci-

nas y 22 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 159 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 107 escudos 800 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (521 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término y linda á N. y L. suerte de Juan Bejarano y á S. y P. id. de Antonio Lopez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 79 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 146 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 94 escudos 100 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (522 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Pablos Blanco y á S. y P. id. de la viuda de Francisco Brabo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 76 encinas y 24 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 146 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 93 escudos 200 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (523 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de José García y á S. y P. otra de Bartolomé Merino: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 82 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 148 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 97 escudos 400 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (524 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Juan Tirado y á S. y P. suerte de Diego Sanchez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 64 encinas y 22 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 5 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 128 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 79 escudos 200 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (525 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Antonio Sanchez y á S. y P. idem de Marcos Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 82 encinas y 21 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 150 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 98 escudos 400 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (526 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y S. suerte de Antonio Sanchez, á L. suerte de Miguel Heruzo y á P. otra de Rafael Gil: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 101 encinas y 16 chaparros; no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 168 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 117 escudos 500 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (527 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Rafael Montero y á S. y P. idem de Pedro Sanchez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 41 encinas y 13 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 4 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 108 es-

cudos; tasado el arbolado en 50 escudos 200 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta

Núm. 741 (528 de inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Rafael Montero y á S. y P. idem de Miguel Riquez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 80 encinas y 24 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 150 escudos 750 milésimas: tasado el arbolado en 98 escudos 400 milésimas y el terreno 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (529 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Francisco Brabo y á S. y P. idem de Manuel Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 59 encinas y 32 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 5 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 132 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 77 escudos 600 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (530 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, en el pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y S. suerte de Sebastián García, y á P. y S. suerte de Miguel Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 76 encinas y 20 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 141 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 89 escudos 400 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (531 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, en el pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Antonio García, y á S. y P. suerte de Miguel Riquez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 24 encinas y 20 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 162 escudos; tasado el arbolado en 111 escudos 400 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (532 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, en el pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Antonio García, y á S. y P. suerte de Miguel Riquez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 84 encinas y 26 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 155 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 102 escudos 800 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (533 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, en el pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Martín Caballero, y á S. y P. suerte de José Rodríguez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 74 encinas y 26 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 150 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 99 escudos 200 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (534 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, en el pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Martín Caballero, y á S. y P. id. de José Rodríguez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 76 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 144 escudos; tasado el arbolado en 91 escudos 800 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (535 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar,

177 800

164 100

163 200

167 400

149 200

168 400

187 500

120 200

168 400

147 600

159 400

181 400

172 800

169 200

168 400

de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Juan Madrid, á S. y P. id. de Miguel Risquez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 90 encinas y 22 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 100 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 159 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 107 escudos 800 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

177 800

tipo para la subasta.
Núm. 741 (536 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Juan Madrid, y á S. y P. idem de Miguel Risquez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 90 encinas y 20 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 157 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 107 escudos y el terreno en 70 escudos, hacen

177

tipo para la subasta.
Núm. 741 (537 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Miguel Risquez, y á S. y P. suerte de Francisco Lopez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 62 encinas y 23 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 5 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 130 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 77 escudos 400 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

147 400

tipo para la subasta.
Núm. 741 (538 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Francisco Rodriguez, y á S. y P. idem de Juan Rodriguez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 72 encinas y 12 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 137 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 84 escudos y el terreno en 70 escudos, hacen

154

tipo para la subasta.
Núm. 741 (539 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Antonio Caballero, y á S. y O. suerte de Sebastian Garcia: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 110 encinas y 12 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 800 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 175 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 125 escudos 800 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

195 800

tipo para la subasta.
Núm. 741 (540 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término y linda á N. y E. suerte de Juan Espejo, á S. y O. idem de Celestino Garcia: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas 8 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 157 escudos 500 milésimas y tasado el arbolado en 105 escudos y el terreno en 70 escudos, hacen

175

Partido de Fuente Obejuna.—Villaharta.

Finca urbana.

Menor cuantía.
Escds. Miléms.

Núm. 162 del inventario. Dos hornos de pan cocer en Villaharta y procedentes del Caudal de Propios de la misma: está situado el primero en la calle del Horno; su fachada mira á S. y linda por la derecha saliendo con casa núm. 13 de Fernando Moreno, por la izquierda idem con la núm. 17 de Alfonso Perez y por la espalda con la Cárcel pública núm. 4 y está formado sobre 4 varas cuadradas, equivalentes á 3 metros 37 centímetros por 3 varas de altura, sotechado; y el segundo horno radica en la calle del Pilar; mira su fachada á N. y linda por la derecha saliendo con casa núm. 10 de Nicolás Galan, por la izquierda idem con otra núm. 12 de María Dolores Moreno y por la espalda con cercado de Rafael Martinez: está formada so-

bre 3 varas cuadradas, equivalentes á 2 metros y 52 centímetros cuadrados por 3 varas de altura: no consta su arriendo: han sido capitalizados por los 4 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 72 escudos; tasado el primero en 74 escudos 700 milésimas y el segundo en 21 escudos 300 milésimas, que forman un valor total de

86

tipo para la subasta.
ADVERTENCIAS. 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta
2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este al diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca de rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco y en el de Fuente Obejuna.

NOTAS. 2.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 30 de Marzo de 1867--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO DE UN CORTIJO.

Se arrienda por seis años el cortijo de la Morena, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, en la campiña y término de esta ciudad.

El arriendo se hará en voluntaria y pública subasta por pujas á la llana, cuyo remate tendrá efecto el jueves dia 25 de Abril del presente año, á la una del dia, en esta capital, ca-

lle de Saravias, núm. 5, casa del representante de S. E., que suscribe, con sujecion al pliego de condiciones que se halla desde hoy de manifiesto para los que quieran interesarse en este arrendamiento.

Tambien se oirán proposiciones sobre otro cortijo que radica en este término.

Córdoba 30 de Marzo de 1867.—
Vicente de Hombre.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco-Real 19.